

dencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

3. *Reafirma* que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pide a ese Gobierno que transmita dicha información al Secretario General, tal como se prevé en el Capítulo XI de la Carta y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

4. *Lamenta* que el Gobierno de Francia no haya respondido a la petición de que presentara dicha información e insta a dicho Gobierno a que así lo haga;

5. *Considera* que, de conformidad con los principios establecidos en su resolución 1514 (XV), la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se garanticen los derechos e intereses del pueblo de Nueva Caledonia;

6. *Declara* que, para progresar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un acto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia propugnados por las Naciones Unidas;

7. *Destaca* que antes de dicho acto de libre determinación, en el que deben ofrecerse todas las opciones, es preciso establecer un programa amplio de educación política en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias;

8. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Francia para que reanude el diálogo con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia a fin de facilitar el rápido progreso hacia dicho acto de libre determinación en el que participen todos los sectores de la comunidad;

9. *Afirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a beneficiar al pueblo de todo el Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/80. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 41/17, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Observando que el Comité de Revisión de la Constitución, establecido en octubre de 1985, celebró en 1986 una serie de reuniones públicas en el Territorio y también con naturales de Anguila residentes en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, y observando que el Gobierno del Territorio ha reconocido la necesidad de reemplazar la edición anticuada de las leyes relacionadas con el Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y de fortalecer aún más su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Observando que la economía del Territorio creció en 1985, sobre todo como consecuencia del aumento del turismo, y que el Gobierno de Anguila, si bien recomienda restricciones a las inversiones extranjeras y al turismo, reconoce la importancia de un crecimiento sectorial equilibrado y sigue asignando la máxima prioridad al desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio,

Expresando su preocupación por las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros dentro de las aguas territoriales de Anguila y sus bancos de pesca frente a la costa y, acogiendo con agrado, habida cuenta de la importancia de la industria pesquera para la diversificación de la economía, la intención del Gobierno de Anguila de elaborar una legislación apropiada destinada a conservar las reservas pesqueras del Territorio,

Destacando la importancia de la elaboración de una estrategia adecuada para la producción y comercialización de sal eficientes,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con instrumentos eficaces para reglamentar las actividades de la banca comercial y tomando nota a ese respecto de la decisión del Territorio de ingresar como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental,

Tomando nota con satisfacción de las contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al desarrollo del Territorio,

Observando la participación continua del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe,

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar cuál es la situación imperante en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), caps. III, IV y IX.

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, así como en los sectores administrativo y técnico y otros sectores de la economía;

8. *Reitera su solicitud* a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Pide* a la Potencia administradora que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/81. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la si-

tuación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 41/21, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales en cuanto a la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando la opinión del Gobierno de Montserrat de que la independencia era tanto inevitable como deseable, siempre que previamente Montserrat alcanzara un nivel de desarrollo económico y una viabilidad financiera que le permitieran mantenerse como Estado independiente, y recordando asimismo la intención del Gobierno de solicitar del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otras fuentes la asistencia necesaria para lograr esa viabilidad, y no solicitar la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota de que la economía del Territorio continuó recuperándose durante 1985, si bien la productividad de la agricultura siguió disminuyendo y la de la pesca se mantuvo a un nivel bajo,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que se ha seguido otorgando la máxima prioridad a la formación profesional de los cuadros directivos,

Destacando la importancia de ampliar el programa de enseñanza del Territorio, inclusive la dotación de mejores aulas, medios pedagógicos y maestros debidamente capacitados,

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo complacida las contribuciones al desarrollo del Territorio efectuadas por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²⁸.